

INFORME N° 298-04-GS-A4-OSITRAN

A : Jorge Alfaro Martijena
Gerente General

Asunto : Cobro de peaje no autorizado en el Contrato de
Concesión
Expediente N° 009-2004-GS-OSITRAN

Fecha : 02 de septiembre de 2004

1. OBJETIVO

Presentar a solicitud del Consejo Directivo de OSITRAN, información sobre la situación del proceso administrativo sancionador iniciado a la empresa concesionaria Norvial S.A. al haber aplicado el cobro de una tarifa no autorizada en el Contrato de Concesión.

2. ANTECEDENTES

2.1 El 15 de enero de 2003, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte con la empresa Norvial S.A.

2.2 En el Contrato de Concesión se establecen las obligaciones que corresponden cumplir al Concesionario durante la vigencia del Contrato, entre las cuales se encuentra la referida a la cláusula 8.17, que estipula lo siguiente:

“ ... 8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato y en el Expediente Técnico que regulan las Tarifas que estará autorizada a cobrar la Sociedad Concesionaria durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

- a) (...).
 - b) *A partir de la Toma de Posesión de los bienes de la Concesión a que se refiere la cláusula 5.2, la Sociedad Concesionaria deberá la Tarifa, aplicando las siguientes reglas:*
 - (i) *Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.*
 - (ii) *Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.*
- (..).”

3. INFORMACIÓN SOLICITADA

A continuación se desarrollan los hechos ocurridos cronológicamente, respecto al Proceso Administrativo Sancionador iniciado a Norvial por incumplir lo establecido en el literal b) de la cláusula 8.17 al haber aplicado el cobro de una tarifa a los remolques que circulan por la vía concesionada, y no estar dicha tarifa autorizada en el Contrato de Concesión:

- 3.1 Mediante Informe N° 117-04-GS-C4-OSITRAN de fecha 20 de abril de 2004, el Supervisor Comercial de la Gerencia de Supervisión evaluó el incumplimiento del Concesionario de la obligación contenida en la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión.

Dicho informe concluye que Norvial incumplió lo establecido en el Contrato de Concesión, por aplicar el cobro de una tarifa no autorizada en el Contrato, al estar cobrando un peaje a los remolques, contraviniendo lo establecido en la cláusula 8.17.

Asimismo, en el indicado informe se recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

- 3.2 Mediante Oficios N°s 308 y 309-04-GS-4A-OSITRAN del 23 y 26 de abril de 2004, respectivamente, la Gerencia de Supervisión notificó a Norvial el inicio del Proceso Administrativo Sancionador-PAS, señalando lo siguiente:

- Que incumplió lo establecido en el literal b) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, por haber aplicado el cobro de una tarifa no autorizada en el Contrato, al estar cobrando peaje a los remolques.
- Dicha conducta está tipificada en el Artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN, en la que se la califica como muy grave.

- 3.2 Norvial mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2004, presenta sus descargos al PAS iniciado, exponiendo, entre otros argumentos, los siguientes:

- La Gerencia General de OSITRAN hasta la fecha no había atendido su solicitud de interpretar el numeral 8.17 del Contrato de Concesión a fin de especificar el significado de los conceptos “vehículo ligero” y “vehículo pesado”, requerida con carta N° NOR012-04 de fecha 12 de enero de 2004.
- La supuesta interpretación del Contrato hecha por OSITRAN carece de efectos jurídicos, por no haber sido realizada por la instancia competente o, de haber sido hecha por dicha instancia, la resolución de la Gerencia General aún no había sido notificada.

Sobre dicha situación, indica que la Gerencia General de OSITRAN no participó en forma alguna en la “interpretación” del Contrato de Concesión, ya que:

- a) El oficio N° 308-04-GS-A4-OSITRAN y el oficio N° 309-04-GS-A4-OSITRAN, de fechas 23 y 26 de abril de 2004, mediante los cuales se notifica incumplimiento detectado, fueron remitidos por la Gerencia de Supervisión.
- b) El memorando N° 070-04-GS-OSITRAN de fecha 21 de abril de 2004, fue hecho por el Gerente de Supervisión. A través de dicho documento el Gerente de Supervisión remite al Supervisor Administrativo el Informe de Hallazgo sobre el

cobro de peaje no autorizado por parte de Norvial y solicita evalúe el inicio del PAS.

- c) El Informe N° 117-04-GS-C4-OSITRAN de fecha 20 de abril de 2004, que corresponde al Informe de Hallazgo, fue elaborado por un Supervisor Comercial.
 - d) El Informe N° 21-04-GRE-OSITRAN de fecha 19 de abril de 2004, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de interpretación de la cláusula 8.17 del Contrato, formulada por Norvial, fue elaborado por la Gerencia de Regulación, la Gerencia de Asesoría Legal y un Analista de Regulación.
 - Que OSITRAN no podría sancionar a Norvial por actos cometidos antes de la “tipificación” del supuesto sancionable, es decir antes del 27 de abril de 2004 (fecha en que les fue notificado el inicio del PAS, según Oficios N°s 308 y 309-04-GS-A4-OSITRAN y en la que recién toman conocimiento de la “interpretación” de la cláusula 8.17 del Contrato, realizada por la Gerencia de Regulación de OSITRAN) pues no resulta legal ni constitucional sancionar retroactivamente a los administrados.
- 3.4 La Gerencia General, mediante oficio circular N° 016-04-GG-OSITRAN de fecha 21 de mayo de 2004 notifica a Norvial la adopción del Acuerdo N° 464-140-04-CD-OSITRAN tomado por el Consejo Directivo el 11 de mayo de 2004, que aprueba el Informe N° 021-04-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación sobre la interpretación de la cláusula 8.17 del Contrato, referida a los conceptos de “vehículo ligero” y vehículo pesado”.
- 3.5 Con Memorando N° 054-04-GAL-OSITRAN de fecha 25 de mayo de 2004, la Gerencia de Asesoría Legal emite su opinión sobre los descargos presentados por Norvial, concluyendo, entre otros aspectos, que el PAS iniciado contra el Concesionario vulnera las normas constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen los principios de tipicidad y de irretroactividad, por lo que recomienda archivar el PAS.
- 3.6 Mediante Informe N° 155-04-GS-A4-OSITRAN de fecha 25 de mayo de 2004, la Gerencia de Supervisión considerando, los motivos expuestos por Norvial y la opinión emitida por la Gerencia Legal, concluye que la empresa Concesionaria no incumplió lo establecido en el literal b) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, por lo que propone que se declare la no existencia de la infracción.
- 3.7 Con Resolución N° 034-2004-GG-OSITRAN de fecha 03 de junio de 2004, la Gerencia General declara que Norvial no incumplió lo establecido en el literal b) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, disponiendo el archivo del expediente correspondiente al Proceso Administrativo Sancionador.
- 3.8 La Gerencia General mediante oficio N° 290-04-GG-OSITRAN de fecha 03 de junio de 2004 notificó a Norvial la adopción de la Resolución N° 034-2004-GG-OSITRAN que declara que el Concesionario no cometió infracción ni incumplió lo establecido en el literal b) de la cláusula 8.17 del

Contrato, por lo que se dispone se archive el expediente del proceso administrativo sancionador.

Atentamente,

WILDER PEREYRA ACUÑA
Gerente de Supervisión

LUZ MARÍA RAMOS MACAVILCA
Supervisor Administrativo

REG-SAL-GS-04-